

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadracion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Rafael Guastavino, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de la seccion tercera de esa capital á José Guastavino y Guastavino, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. José Guastavino y Guastavino, adscrito al reemplazo del año 1879 por el cupo de la seccion tercera de Barcelona, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo de pertenecer á una colonia agricola. Alegada la excepcion de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento la concedió, teniendo en cuenta las pruebas presentadas por el mozo.

Esté fallo lo revocó la Comision provincial, fundándose en que á la finca en que el mozo residia no se le habian otorgado los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 hasta el 31 de Octu-

bre de 1877. Contra este fallo, que se dictó y notificó en 19 de Abril á los interesados, y entre ellos al reclamante, se acude ante V. E. manifestando que el mozo llevaba en la colonia más de dos años, porque si bien la orden de concesion tiene la fecha de 31 de Octubre de 1877, en ella se retrotraen los beneficios al 25 de Noviembre de 1876, época en que se debieron conceder.

El recurso se presentó en el Gobierno de la provincia en 5 de Mayo de 1879, y en ese mismo día ingresó el mozo en caja.

Visto el art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que cualesquiera que sean las causas que motivasen el retraso de la concesion de los beneficios de colonia á la finca denominada Torres de Ginés, para los efectos de la ley de Reemplazo sólo deben contarse los plazos desde el día en que se conceden aquellos, por más que la orden en que se otorguen se refiera á fecha anterior:

Considerando que habiéndose concedido á la expresada finca los beneficios de colonia en 31 de Octubre de 1877, no procede declarar que el mozo José Guastavino lleva en ella los dos años de residencia que exige la ley para conceder la exencion:

Considerando que no procediendo la exencion, no hay necesidad de depurar si el recurso se presentó ó no en tiempo legal;

La Seccion es de dictámen que debe confirmarse el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. D.) resolver de conformidad con el preinserto dictá-

men, mandando que esta resolucio[n] se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 29 de Marzo de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION.—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 de Marzo último, me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernacion con fecha 5 de Febrero último lo siguiente:—«El Rey (Q. D. G.), por Real orden de 17 de Noviembre de 1879, se ha servido dar nueva organizacion á la Administracion de la *Coleccion Legislativa de España*, adoptando las oportunas disposiciones para que tan importante publicacion además de tener la circulacion que merece como única obra oficial, pueda reintegrar al Tesoro de los que origina. Entre dichas disposiciones está la de significar á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se pase una circular á los Gobernadores de las provincias mandando insertar en los *Boletines oficiales* respectivos las adjuntas bases de suscripcion que acompaño á V. E., una para cada provincia, recomendando á los Alcaldes su adquisicion, puesto que los gastos de la misma se les admiten en cuentas en virtud de Real orden de 18 de Abril de 1857.»—Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado á V. S. con remision de un ejemplar de los expresados en el anterior inserto, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, recomendándoles la adquisicion de la *Coleccion legislativa de España* ántes mencionada, á cuyo fin se insertan á continuacion las bases de su publicacion.

Zaragoza 11 de Mayo de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

«COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.

Una de las necesidades más apremiantes de todo pais bien organizado, es la compilacion de las leyes y demás disposiciones del Gobierno, de interés general, que se dicten por los diferentes centros de la Administracion pública. Reunir en un cuerpo legal y auténtico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de justicia, las Autoridades

y Corporaciones, y cuanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atencion que el Gobierno la dispensa. Por ello se han adoptado aquellas reformas que la índole de dicha obra reclama, ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya para facilitar su circulacion y ya tambien para que la misma se dé á luz con la regularidad que su importancia exige. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente á los empleados de la Administracion de justicia, sino que tambien tienen un interés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones científicas y literarias, Abogados, Notarios, Escribanos, Procuradores y los empleados de los diferentes ramos de la Administracion; porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener á la vista las reformas que se introduzcan en los suyos respectivos. Si á las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que resume todas las disposiciones oficiales de una manera auténtica, se agrega la de su publicacion sin retraso alguno y á un precio módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra que la de prestar un servicio público de interés reconocido, como se verá por las siguientes

Bases de la publicacion.

La *Coleccion legislativa de España* constará, por lo ménos, de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.º y 2.º semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales: uno las decisiones de competencias y Sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores en Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por ménos de un año.

En Ultramar y extranjero, 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la *Coleccion legislativa de España*, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid, en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias, por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerseles la rebaja del 10 por 100.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.»

SECCION DE FOMENTO.

D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que debiendo procederse á la expropiacion de los terrenos necesarios del tér-

mino municipal de Morés, para la construccion del trozo primero de la carretera provincial de Morés á Aranda; de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879, he acordado insertar en este periódico oficial la nómina de los propietarios interesados, á fin de que dentro del plazo de 20 dias puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno de provincia, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Zaragoza 7 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

RELACION NOMINAL Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR.

| Situacion correlativa | CLASE DE LOS TERRENOS. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | NOMBRES DE LOS COLONOS. |
|-----------------------|-------------------------|--|----------------------------------|
| 1 | Campo regadio..... | Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante..... | » |
| 2 | Idem..... | D. Manuel Sancho..... | D. Patricio Roldan. |
| 3 | Idem..... | Domingo Rodrigo..... | Domingo Rodrigo. |
| 4 | Olivar regadio..... | Manuel Sancho..... | Manuel Sancho. |
| 5 | Campo regadio..... | José Ibañez..... | José Ibañez. |
| 6 | Olivar regadio..... | José Navarro Pozas..... | José Navarro Pozas. |
| 7 | Idem..... | Manuel Sancho..... | Silverio Luna. |
| 8 | Idem..... | José Yus y Mateo..... | José Yus y Mateo. |
| 9 | Idem..... | Manuel Sancho..... | Manuel Sancho. |
| 10 | Monte secano..... | Sociedad de propietarios..... | Sociedad de propietarios: |
| 11 | Olivar regadio..... | D. Miguel Pinilla..... | D. Miguel Pinilla. |
| 12 | Idem..... | Manuel Sancho..... | Manuel Sancho. |
| 13 | Monte secano..... | Manuel Sancho..... | Manuel Sancho. |
| 14 | Olivar regadio..... | Tomás Enguid..... | Tomás Enguid. |
| 15 | Idem..... | Tomás Enguid..... | Tomás Enguid. |
| 16 | Idem..... | Domingo Yarza..... | Domingo Yarza. |
| 17 | Idem..... | Manuel Sancho..... | Manuel Sancho. |
| 18 | Idem..... | Manuel Sancho..... | Manuel Sancho. |
| 19 | Campo secano..... | D. ^a Manuela Palacin..... | D. ^a Manuela Palacin. |
| 20 | Idem..... | D. Juan Sancho..... | D. Juan Sancho. |
| 21 | Monte secano..... | Dehesa boyal de Morés..... | » |
| 22 | Campo secano..... | D. Domingo Yarza..... | Domingo Yarza. |
| 23 | Olivar y viña idem..... | Manuel Sancho..... | Manuel Sancho. |
| 24 | Campo secano..... | Félix Serrano..... | Félix Serrano. |
| 25 | Monte secano..... | Dehesa boyal de Morés..... | » |
| 26 | Campo secano..... | D. Ignacio Gil y Garcés..... | Ignacio Gil y Garcés. |
| 27 | Idem..... | Ignacio Gil y Garcés..... | Ignacio Gil y Garcés. |
| 28 | Monte secano..... | Dehesa boyal de Morés..... | » |
| 29 | Campo secano..... | D. José Yus..... | José Yus. |
| 30 | Idem..... | Manuel Sancho..... | Manuel Sancho. |
| 31 | Idem..... | Manuel Castellon..... | Manuel Castellon. |
| 32 | Idem..... | Juan Sancho..... | Juan Sancho. |
| 33 | Idem..... | Tomás Enguid..... | Tomás Enguid. |
| 34 | Monte secano..... | Dehesa boyal de Morés..... | » |
| 35 | Campo secano..... | D. Manuel Delgado..... | Manuel Delgado. |
| 36 | Monte secano..... | Dehesa boyal de Morés..... | » |
| 37 | Campo secano..... | D. Ignacio Gil Larraga..... | Ignacio Gil Larraga. |
| 38 | Monte secano..... | Dehesa boyal de Morés..... | » |

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores Rufino Doñamaria y Pantaleon Franco, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 12 de Mayo de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

Señas de Rufino Doñamaria.

Natural de Corpuz (Navarra), vecino de Salvatierra, edad 27 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Señas de Pantaleon Franco.

Natural de la provincia de Palencia, edad 19 años, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****IMPUESTOS.**

Como esta Administracion, cumpliendo así sus deberes y las órdenes emanadas de la Superioridad, librará *comisionados plantones* contra los Ayuntamientos que en 10 del actual no hayan presentado sus expedientes de arriendo, y contra los que el 10 de Junio no hayan remitido los *repartos* debidamente formados, no quiere excusarse el dirigir á los *mismos y repartidores, mancomunadamente responsables*, con la insistencia que lo viene haciendo, los avisos conducentes á evitar aquellas medidas, y nuevamente excita su celo y actividad en tan importantes servicios, para que al *corregir y castigar* con todo el rigor de que puede hacer uso, una morosidad que implicaría abandono, incuria y hasta desobediencia, no pueda alegarse ignorancia, ni inculpar á esta oficina que tantas y tan repetidas veces viene dirigiendo su voz amiga, previniendo y excitando el cumplimiento de tan importantes deberes por proporcionarse la satisfaccion de verlos cumplidos sin necesidad de usar medidas de rigor.

La Administracion espera con fiabilidad que los Ayuntamientos y repartidores sabrán agradecer sus propósitos y corresponder á sus deseos; más si así no fuera, será tan enérgica, como viene siendo previsora, insistiendo un dia y otro con sus continuos avisos y excitaciones.

Zaragoza 8 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Por segunda vez excita esta Administracion económica el celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para

que realicen dentro del mes actual sus vencimientos y descubiertos por *consumos, cereales y sal, cédulas personales, obligaciones de Instruccion pública y sueldos y asignaciones*, si desean librarse del procedimiento ejecutivo tan enojoso como vejatorio

Zaragoza 8 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán desde el dia 12 al 20 del actual las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza rústica y urbana, teniendo presente que para hacer la traslacion de dominio deberán presentarse con documentos justificativos debidamente autorizados, sin cuyo requisito no será oida ninguna reclamacion.

Villanueva de Jiloca 8 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Sancho.—P. S. M., Pascual Gerónimo Sanz, Secretario.

El reparto de consumos, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Aforque 7 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Agustin Garcia.—El Secretario, Rafael Lisbona.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Ateca.**

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad adjudicada al Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villalengua, en representacion del inmediato sucesor de los bienes que constituyen la Capellania laical fundada en dicho pueblo y su Iglesia parroquial por el Licenciado D. Miguel de Latorre, bajo la invocacion de San Millan, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 28 de Abril de 1880.—Joaquin Ariza.—P. S. M., Juan Manuel Gil.